RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/575/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía escrito libre, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
>
> 1.- Organigrama bajo el que está laborando ésta Comisión Municipal de agua [sic] Potable y Saneamiento.
>
> 2.- Plantilla Completa del personal que contenga: nombres, cargo y salario mensual que percibe o percibirá cada uno de los que se enlistaran. De igual forma nombres, cargos del personal de apoyo en la Comisión Municipal de agua [sic] Potable y Saneamiento.
>
> …

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio DG/022/2018 fechado el ocho de febrero del año en curso.

III. El nueve de febrero siguiente, la solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes de este Instituto.

IV. Mediante acuerdo del mismo nueve de febrero, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El quince de marzo del año que transcurre, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el seis de abril de dos mil dieciocho a través de Oficialía de Partes de este Órgano Garante.

VI. El quince de marzo del año en curso, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que se encontraba transcurriendo el término otorgado a las partes.

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, teniéndoseles por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron a la solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que atendiera el requerimiento realizado.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de cinco de junio de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El

nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información

no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que la pretensión de la solicitante es conocer el organigrama del sujeto obligado y la plantilla del personal con sus sueldos y prestaciones.

En el caso, la parte recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

> No proporcionaron la información solicitada aun a pesar de que esta ya está generada, y se trata de información pública.

Este instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

Debe precisarse que la información solicitada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI y 15 fracciones II y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado debe obrar en los archivos del sujeto obligado atendiendo a lo normado en los artículos 15 y 25 fracciones I y IV del

Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua:

> ARTICULO 15°.- Para el ejercicio de las atribuciones que señala la Ley No. 21 y para el logro de lo estipulado en el acta constitutiva de la CMAPS, el Director General se auxiliará de las siguientes Direcciones administrativas: 1) Direcciones de:
>
> a) Proyectos
>
> b) Finanzas c) Comercial
>
> d) Jurídico
>
> 2) Contraloría Interna
>
> 3) Unidad de Difusión Y Cultura del Agua
>
> 4) Unidad de Acceso a la Información Pública.
>
> ARTICULO 18°.- El Director General tendrá además de las atribuciones que determinan las disposiciones legales aplicables las siguientes:
>
> …
>
> III. Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, al personal directivo y demás empleados de la CMAPS;
>
> …
>
> IX. Otorgar al personal de confianza que considere las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con las disposiciones presupuestarias;
>
> …
>
> ARTICULO 25°.- Corresponden a la Dirección de Finanzas, las siguientes atribuciones:
>
> I. Definir, coordinar y vigilar las normas, políticas y procedimientos para la aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que integren el patrimonio del Sistema;
>
> …
>
> IV. Acordar con el Director General las normas, políticas y lineamientos en materia de administración de personal, así como de las remuneraciones y prestaciones;
>
> …

De igual modo, como se precisó con anterioridad, parte de lo requerido reviste el carácter de obligaciones de transparencia conforme a la Ley 875 de la materia, como se muestra enseguida:

> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> …
>
> II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
>
> …
>
> VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
>
> …

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Directora General de la Comisión, quien indicó a la solicitante que la información peticionada se encontraba en proceso de actualización en el portal de la Comisión, por lo que podría consultarla a partir de la primera semana de marzo.

Posteriormente, al comparecer al medio de impugnación, el Titular de la Unidad de Transparencia modificó la respuesta primigenia e indicó que lo peticionado se encuentra publicado en el portal de la Comisión, específicamente en las fracciones II y VIII de la Ley 875 de Transparencia, de igual modo, remitió el organigrama de la administración 2018-2022, así como la copia de la Plantilla del personal de confianza de ese Ente, documento del que se advierten las firmas de la Directora de Administración y Finanzas, el Contralor Interno y la Directora General, como se muestra enseguida:

LA ANTIGUA PARA TODOS

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
06 ABR 2018
09:33
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

CD. JOSÉ CARDEL, VER. A JUEVES 05 DE ABRIL DEL 2018
OFICIO:IJR/UT/025/2018
OFICINA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: Contestación recurso de revisón IVAI-REV/575/2018/II

JOSÉ RUBEN MENDOZA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
PRESENTE

En contestación recurso de revisón **IVAI-REV/575/2018/II** y que mediante acuerdo **ODG/SE-35/07/03/2018,** Con fudamento en lo dispuesto de la ley 875 de transparencia y Acceso a la información publica, establecido en el articulo 164 mediante oficio **IJR/UT/018/2018** recibido en el instituto el dia 31 de enero del año en curso, en términos de los articulos 194 y 197 fracción I , téngase como dirección **PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES** utcmaps.antigua@outlook.com , de acuerdo a la fracción II conforme al articulo 199 pongo a disposición la información solicitada de manera fisica anexa en este documento, publicada en los formatos de la plataforma nacional y sito web de la comisión https://www.cmapslaantigua.gob.mx/fracciones-2018-2021 correspondientes a las Fracciones II, VIII de la tabla de aplicabilidad.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
06 ABR 2018
09:23
RECIBIDO

ATENTAMENTE

ISRAEL

CMAPS 2018 - 2021
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER.
DEPARTAMENTO UT

ING. ISRAEL JUAREZ REBOLLEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CMAPS LA ANTIGUA

CMAPS LA ANTIGUA, VER. **LA ANTIGUA PARA TODOS** MUNICIPIO DE LA ANTIGUA

PLANTILLA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA CMAPS

No.	NOMBRE	PUESTO O CARGO	CLASIFICACION	SUELDO MENSUAL
1	ALBA ALBA CHRISTIAN EMMANUEL	ENCARGADO DE INFORMATICA	CONFIANZA	15,000.00
2	ALPUCHE GOMEZ ALEJANDRO	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	11,535.74
3	ARREGUIN MELCHOR ANGELA	AUXILIAR DE CAJAS	CONFIANZA	6,000.00
4	CARRION MELCHOR ADOLFO	CONTRALOR	CONFIANZA	25,000.00
5	CASTRO ROSADO TITA	DIRECTOR	CONFIANZA	37,200.00
6	CHIQUITO MORENO GUSTAVO	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CONFIANZA	24,000.00
7	CINTORA GUTIERREZ ORLANDO	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,000.00
8	CONTRERAS REYES IRENE	LECTURISTA NOTIFICADOR	CONFIANZA	6,800.00
9	CRUZ MURCIA VICTOR DANIEL	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,062.38
10	DOMINGUEZ CHORES SEBASTIAN	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,000.00
11	JUAREZ REBOLLEDO ISRAEL	TITULAR DE LA UAIP	CONFIANZA	15,000.00
12	LEON CRUZ CONCEPCION	AUXILIAR DE COMERCIALIZACION	CONFIANZA	7,000.00
13	LEON MENDEZ MARIA GUADALUPE	DIRECTORA DE ADMON. Y FINANZAS	CONFIANZA	24,000.00
14	LOPEZ MORGADO MARIA VENIGNE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	7,000.00
15	LOPEZ POZOS JUDITH	AUXILIAR DE ALMACEN	CONFIANZA	6,000.00
16	LUNA GARCIA ABRAHAM	VIGILANTE	CONFIANZA	6,000.00
17	MARTINEZ LUIS ERNESTO	AUXILIAR DE COMERCIALIZACION	CONFIANZA	10,000.00
18	MONTIEL MANZANARES MISHELL EUNICE	LECTURISTA NOTIFICADOR	CONFIANZA	6,000.00
19	MORALES LAGUNES ALEJANDRO	INTENDENTE	CONFIANZA	6,000.00
20	MORALES LAGUNES MARIA FERNANDA	SECRETARIA DE CONTRALORIA	CONFIANZA	6,000.00
21	MURRIETA JACOME EDUARDO	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,000.00
22	OLVERA LOREDO JAVIER	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,000.00
23	PEREZ ALMENDRA BRUNO	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,062.38
24	POZOS QUIJANO SOFIA D LAS MERCEDES	ENCARGADO DE CALIDAD DEL AGUA	CONFIANZA	10,000.00
25	REYES MORENO RUTH	LECTURISTA NOTIFICADOR	CONFIANZA	6,000.00
26	ROMERO EVANGELISTA LUCIA	ENCARGADA DE ALMACEN	CONFIANZA	12,000.00
27	RONZON LEON LAURA ANTONIA	ENCARGADO CULTURA DEL AGUA	CONFIANZA	15,000.00
28	SANCHEZ GUEVARA FRANCISCO	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,000.00
29	SANCHEZ MONTES MARIA DE LOS ANGELES	INTENDENTE	CONFIANZA	6,000.00
30	SANTOS DIAZ IRVING	ENCARGADO DE AREA DE REZAGOS	CONFIANZA	21,000.00
31	SOLANO MELLA LEIDA	SECRETARIA	CONFIANZA	12,000.00
32	TEPACH COELLO RAUL	DIRECTOR DE JURIDICO	CONFIANZA	15,000.00
33	TORRES ORTIZ LUIS ALEJANDRO	DIRECTOR DE PROYECTOS	CONFIANZA	15,000.00
34	VALDIVIA DIAZ YANAIRA DE JESUS	LECTURISTA NOTIFICADOR	CONFIANZA	6,800.00
35	VAZQUEZ MURCIA MARTIN	DIRECTOR DE COMERCIALIZACION	CONFIANZA	19,000.00
36	VELASQUEZ CHIQUITO CESAR	AUX. DEPTO. OPERACION	CONFIANZA	6,073.08
37	ZAPATA RUIZ ORLANDO	SUPERVISOR DE CAMPO	CONFIANZA	8,000.00

LC. MARIA GUADALUPE LEON MENDEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LC. ADOLFO CARRION MELCHOR
CONTRALOR INTERNO

LAE. TITA ROSADO CASTRO
DIRECTORA DE LA CMAPS

CMAPS LA ANTIGUA, VER. **LA ANTIGUA PARA TODOS** MUNICIPIO DE LA ANTIGUA

PLANTILLA DEL PERSONAL DE SINDICATO DE LA CMAPS

No.	NOMBRE	PUESTO O CARGO	CLASIFICACION	SUELDO MENSUAL
1	AGUILAR RAMIREZ JULIO CESAR	LECT. NOTIF. "D"	SINDICATO	6,477.70
2	BERISTAIN DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL	MECANICO DEL SISTEMA "B"	SINDICATO	9,659.40
3	CARVAJAL LOPEZ JOSE ANTONIO	LECT. NOTIF. "D"	SINDICATO	6,708.54
4	CASAS MURRIETA ERNESTO OLIVERIO	FONTANERO C	SINDICATO	6,168.78
5	CASAS VELAZQUEZ OLIVERIO	FONTANERO B	SINDICATO	7,917.08
6	CERVANTES ALFONSECA LUIS MANUEL	FONTANERO B	SINDICATO	5,849.22
7	COTO PEREZ FERNANDO	AUX. COMERCIALIZACION "A"	SINDICATO	7,972.12
8	ENCINAS POSADAS ORLANDO	FONTANERO B	SINDICATO	5,383.18
9	FERIA ROSAS KAREN SAMANTHA	AUX. ADMITIVO. "A"	SINDICATO	5,049.42
10	GARCIA GARCIA SANTIAGO	FONTANERO C	SINDICATO	8,334.54
11	GARCIA TOSTADO CELINA	FONTANERO B	SINDICATO	5,849.42
12	ISLAS LOPEZ RAFAEL	FONTANERO "D"	SINDICATO	6,099.78
13	LOPEZ DELGADO IVAN DE JESUS	LECTURISTA NOTIFICADOR B	SINDICATO	5,549.42
14	LOPEZ ZARATE ROGELIO	LECTURISTA NOTIFICADOR B	SINDICATO	6,917.74
15	MAROÑO CHELALA RODOLFO	LECTURISTA NOTIFICADOR A	SINDICATO	1,622.16
16	MARQUEZ ESPINOSA ROBERTO	FONTANERO "D"	SINDICATO	4,697.78
17	MARQUEZ MENESEZ KARINA	AUX. ADMITIVO "B"	SINDICATO	6,822.54
18	MARQUEZ QUINTANA ROBERT WILLIAMS	AUXILIAR DE COMERCIALIZACION	SINDICATO	6,811.16
19	MONTES LOPEZ SILVIA PAOLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SINDICATO	10,481.44
20	MORALES AGUILAR JOEL	FONTANERO C	SINDICATO	9,524.60
21	MORALES LOPEZ MARGARITA	AUXILIAR DE CULTURA DEL AGUA	SINDICATO	9,483.72
22	ORTEGA ORTIZ SANDRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SINDICATO	6,962.32
23	ORTIZ VIVEROS FABIAN	ENC. DE TALLER MEDICION "C"	SINDICATO	10,935.22
24	PEREZ PEREZ ANABEL	FONTANERO B	SINDICATO	5,049.42
25	PEREZ PEREZ TOMAS	LECTURISTA NOTIFICADOR A	SINDICATO	7,343.34
26	PEREZ VELAZQUEZ ADRIANA	SERV. GRALES "B"	SINDICATO	5,393.90
27	PEREZ VELAZQUEZ JUVENTINO	FONTANERO C	SINDICATO	9,039.08
28	RODRIGUEZ DELGADO MARCOS	JEFE DE CUADRILLA	SINDICATO	8,032.86
29	RONZON HERRERA JULIA	ATENCION DE QUEJAS	SINDICATO	9,558.70
30	SILVEIRA PEREZ LILIANA	SERVICIOS GENERALES "D"	SINDICATO	5,849.42
31	VALDIVIA ALARCON RENATO	FONTANERO B	SINDICATO	5,612.64
32	VAZQUEZ MORALES AMELIA	INTENDIENTE	SINDICATO	7,716.94
33	VELASQUEZ ORTEGA TIRZO	ALBAÑIL	SINDICATO	5,149.16
34	ZACARIAS GONZALEZ JESUS	SUPERVISOR DE CAMPO	SINDICATO	12,211.88

LC. MARIA GUADALUPE LEON MENDEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LC. ADOLFO CARRION MELCHOR
CONTRALOR INTERNO

LAE. TITA ROSADO CASTRO
DIRECTORA DE LA CMAPS

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por otra parte, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia refirió que lo peticionado se encuentra publicado en el portal del sujeto obligado, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al sitio https://www.cmapslaantigua.gob.mx/fracciones-2018-2021, y al ingresar a los apartados de las fracciones II y VIII del artículo 15 de la Ley 875, advirtió; en el primero, el mismo organigrama inserto en la página nueve del presente fallo, y; en el segundo, la publicación de las prestaciones que perciben los trabajadores de la Comisión obligada en los términos que señala la Ley de la materia, siendo el periodo que se informa el correspondiente del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo del mismo ejercicio, a modo de ejemplo se insertan las siguientes capturas de pantalla:

Servidor público de base	LECTURISTA NOTIFICADOR B	LECTURISTA NOTIFICAD	COMERCIALIZACION	IVAN DE JESUS	LOPEZ	DELGADO	Masculino
Servidor público de base	FONTANERO B	FONTANERO B	COMERCIALIZACION	ANABEL	PEREZ	PEREZ	Femenino
Servidor público de base	FONTANERO B	FONTANERO B	OPERACION	LUIS MANUEL	CERVANTES	ALFONSECA	Masculino
Servidor público de base	FONTANERO B	FONTANERO B	COMERCIALIZACION	CELINA	GARCIA	TOSTADO	Femenino
Servidor público de base	AUX. ADMITIVO. "A"	AUX. ADMITIVO. "A"	ADMINISTRATIVO	KAREN SAMANTHA	FERIA	ROSAS	Femenino
Servidor público de base	ALBAÑIL	ALBAÑIL	OPERACION	TIRZO	VELASQUEZ	ORTEGA	Masculino
Servidor público de base	FONTANERO "D"	FONTANERO "D"	OPERACION	ROBERTO	MARQUEZ	ESPINOSA	Masculino
Servidor público de base	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRAT	ADMINISTRATIVO	SANDRA	ORTEGA	ORTIZ	Femenino
Servidor público de confianza	AUX. DEPTO. OPERACION	AUX. DEPTO. OPERACIO	OPERACION	JAVIER	OLVERA	LOREDO	Masculino
Servidor público de confianza	AUXILIAR DE COMERCIALIZACION	AUXILIAR DE COMERCIA	COMERCIALIZACION	CONCEPCION	LEON	CRUZ	Femenino
Servidor público de confianza	ENCARGADO DE INFORMATICA	ENCARGADO DE INFOR	COMERCIALIZACION	LUIS ERNESTO	MARTINEZ		Masculino
Servidor público de confianza	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA	ADMINISTRATIVO	LUCIA	ROMERO	EVANGELISTA	Femenino
Servidor público de confianza	DIRECTOR DE COMERCIALIZACION	DIRECTOR DE COMERCIA	COMERCIALIZACION	MARTIN	VAZQUEZ	MURCIA	Masculino

Sexo (catálogo)	la remuneraci	la remunera	de las percepciones	de las percepcione	de las percepcione	de las percepciones	ión de las	d de las percepcion	nación de los	bruto de los	neto de los	ad de los ingresos	los sistemas de compensación	de los sistemas de	neto de los	Periodic
Masculino	5474.62	3939.98	DIA DE REYES	200	200	ANUAL	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	8039.91	4717.74	0	0	200	ANUAL	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	3904.7	2400.27	0	0	200	ANUAL	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	4550.66	2928.29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	7792.24	4037.11	DIA DE REYES	600	400	ANUAL	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	5672.72	4964.95	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	3502.59	2245.89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	4010.85	3458.87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	4321.12	583.08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Femenino	6054.78	4741.86	DIA DE REYES	400	200	ANUAL	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	3995.78	2565.58	DIA DE REYES	200	200	ANUAL	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	6897.78	3415.61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST
Masculino	4328.71	3016.67	DIA DE REYES	200	200	ANUAL	0	0	0	0	0	0	COMPENSACION T	3750	3750	SEMEST

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Así, de las constancias que obran en autos se advierte que en un primero momento, el sujeto obligado violento el derecho de acceso de la ahora recurrente, sin embargo, al comparecer al medio de impugnación proporcionó la totalidad de la información peticionada.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión.

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos